



Constancia Secretarial. (13/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2019 00019 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que el apoderado de la parte demandada solicitó requerir al señor Samuel Jesús Aguilera Acevedo, para que dé cuenta del cumplimiento del acuerdo establecido entre las partes, mediante el cual se reguló la custodia y cuidado personal del menor Samuel Alejandro Aguilera Solarte, y manifestó el deseo de su mandante de tener la custodia del menor durante este año, entre otros aspectos sobre el particular; esta judicatura no solicitara dar cuenta del acuerdo puesto que en atención a lo resuelto en el numeral SEXTO de la conciliación realizada entre las partes en audiencia del 2 de agosto 2019 (fls. 84 a 86 – A. 02), y en aras de garantizar el interés superior del menor, se ordenará la visita psicosocial a Samuel Alejandro Aguilera Solarte y su entorno con el fin de estudiar la posibilidad de otorgar una posible custodia provisional en cabeza de uno de sus padres o mantener el citado convenio.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Que en atención lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en aras de garantizar y proteger los derechos fundamentales del menor de edad sujeto a custodia; y de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10551 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la asistente social de este juzgado, que realice visita psicosocial a los hogares de las partes y entrevista al niño Samuel Alejandro Aguilera Solarte con el fin de:

- Establecer sus condiciones actuales de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Si en la actualidad tanto la parte demandante como demandada se encuentran en plenas facultades mentales y emocionales para ejercer el cuidado del niño sujeto de derechos en este asunto.
- Cómo es la relación sostenida entre las partes y el niño y qué clase de obligaciones y deberes ejercen los primeros para con el mismo.
- Determinar cuáles son las pautas de crianza que ejercen los extremos de la Litis, realizar valoración psicológica al menor y establecer el estado emocional de este, respecto de la relación de convivencia con sus progenitores.
- Realizar las recomendaciones pertinentes.

Se concede un plazo de quince (15) días para rendir el informe solicitado, los cuales comenzarán a contar una vez se encuentre ejecutoriado este auto.



Contáctese con las partes a través del abonado telefónico o canal digital suministrados por estas en el curso del proceso.

SEGUNDO.- Una vez rendido el informe y corrido el correspondiente traslado, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO.- De haber variado el domicilio del menor, por secretaria líbrese despacho comisorio para que se atienda esta diligencia por la asistente social del juzgado de familia del domicilio de Samuel Jesús Aguilera Acevedo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eab1cad517d07618df22d557ed87a71fa09db429043a35265b9844ef4a09dd9**

Documento generado en 13/06/2022 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>